

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, jueves 19 de mayo de 2016

Número 40.907

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.325, mediante el cual se autoriza la creación de una Sociedad Mercantil Pública bajo la forma de Compañía Anónima, denominada Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 2.326, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Decreto N° 2.327, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, (INSOPESCA).

Decreto N° 2.328, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la Sociedad Anónima Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Moreno, como Director General del Despacho del Viceministro para América del Norte, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Antonio José Morillo Perdomo, como Director General del Despacho del Viceministro para Europa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Inés Carolina Pérez Wilke, como Vicerrectora Académica (E), de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Gregorina Salazar de Villalobos, como Coordinadora de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Vensecar Internacional, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Piña, como Gerente General (E), de este Organismo, en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darrel José Rosales Mendoza, como Gerente General (E), de este Organismo, en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba el recálculo de la Jubilación a la ciudadana Edis Marisol Contreras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Jesús Eduardo Hernández Ochoa, a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.325

19 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 104, 106, 107 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2013-2019, establece en su primer Gran Objetivo Histórico, lograr la soberanía y seguridad agroalimentaria, para garantizar el supremo y pleno derecho a la alimentación del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación es el órgano rector y coordinador de la política alimentaria, capaz de impulsar la seguridad y soberanía alimentaria a toda la población, en articulación con los órganos competentes y el sector productivo, con predominio de la producción nacional, basado en el modelo social productivo eficiente, socialista, humanista y endógeno; con la participación masiva de la comunidad, en el marco de los principios y valores de la Revolución Bolivariana y tiene como misión garantizar el acceso de los alimentos a la población a través de la regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución de alimentos; recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación, calidad y consumo; inspección, vigilancia, fiscalización y sanción sobre actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades conexas administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas propiedad del Estado; regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás trámites y actos necesarios en materia de exportación e importación en el sector de alimentos y alimentación, aplicable a la política exterior y participación en las negociaciones internacionales en materia de alimentos y alimentación,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de febrero de 2016, se ordenó la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus organismos adscritos, por lo cual se hace necesario impulsar y reorientar el funcionamiento y control de las empresas productivas, para profundizar y reafirmar de manera eficiente la misión de generar un encadenamiento del circuito productivo nacional que integre la producción, industrialización y comercialización del sector de alimentación, tan importante para la población, que combata la burocracia y agilice los procesos que permitan hacer frente a la guerra económica iniciada contra el pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una sociedad mercantil pública bajo la forma de compañía anónima, denominada **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Dicha sociedad mercantil podrá ser titular de las acciones de otras sociedades mercantiles públicas destinadas al desarrollo integral de las actividades productivas del sector alimentario, y podrá ejercer la representación de éstas, a fin de garantizar la seguridad agroalimentaria que demanda la población del Estado venezolano.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, tiene por objeto el desarrollo integral de las actividades del proceso productivo del sector alimentario, articulando los programas y proyectos de impulso al mejoramiento de la productividad del sector alimentario; incrementando la oferta y calidad de los alimentos para el pueblo, garantizando un abastecimiento continuo, estable y permanente a la población, entre otras actividades conexas.

Artículo 3°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** podrá realizar actos de comercio y actividades conexas cuando su máxima autoridad así lo decida, desarrollando el proceso de planificación, elaboración del presupuesto anual, su ejecución, control y evaluación de los resultados con la finalidad de realizar en forma eficiente su función y alcanzar el objeto de su creación; para coadyuvar con la seguridad y soberanía alimentaria en el país.

Artículo 4°. El Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá variar la tenencia de las acciones de las sociedades mercantiles públicas destinadas al desarrollo integral de las actividades productivas del sector alimentario, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas.

Artículo 5°. El Capital Social de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria y el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual será el titular y tendrá la representación de las acciones, sin perjuicio de los recursos, bienes y derechos, que se le asignen producto de la liquidación de los entes a que se refiere este Decreto.

Artículo 6°. La sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación y cumpliendo con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 7°. La dirección y administración de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente o la Presidenta, quien a su vez será el Presidente o la Presidenta de la sociedad mercantil y cuatro

(04) Directores principales, cada uno de éstos con su respectivo suplente, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

Los miembros principales de la Junta Directiva y sus suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En los Estatutos Sociales, se determinarán las atribuciones de la Junta Directiva y del Presidente o la Presidenta, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8°. Se adscriben a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, los entes que se mencionan a continuación, así como sus adscritos:

1. VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA (VENALCASA, S.A.)
2. COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.
3. MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL C.A.).
4. PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, C.A. (PDVAL)
5. RED DE ABASTOS BICENTENARIO, C.A. y sus empresas filiales.
6. LOGÍSTICA CASA, S.A. (LOGICASA, S.A.).
7. CENTRO DE ALIMENTOS CONGELADOS C.A. (CEALCO).
8. EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES, C.A. (ENACA).
9. LÁCTEOS LOS ANDES, C.A. y sus empresas filiales.
10. INDUSTRIAS DIANA, C.A.
11. INDUGRAM C.A.
12. PALMERAS DIANA DEL LAGO. C.A.
13. PRODUCTOS LA FINA C.A.
14. PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A.
15. FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN).

Artículo 9°. Se ordena la supresión y liquidación de las Sociedades Mercantiles **Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)** y la **Corporación Venezolana de Alimentos S.A., (CVAL)**, la cual se materializará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; a tal efecto, el Ministro con competencia en materia de Alimentación designará una Junta Liquidadora.

Los entes adscritos a la **Corporación Productora, Distribuidora y Mercado de Alimentos, S.A. (CORPO-PDMERCAL)** y a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL)**, serán adscritos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, y los derechos, bienes y recursos que resulten de la liquidación de aquellas sociedades, podrán ser transferidos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación. Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular en materia de Planificación y de Alimentación, se fijarán los mecanismos, lineamientos y demás normas de la supresión ordenada en este artículo.

Artículo 10. Se ordena la supresión y liquidación de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS C.A. (CASA)**, la cual se materializará en un plazo que no excederá al 31 de Diciembre del año en curso, pudiendo prorrogarse previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación, quien designará a tal efecto una Junta Liquidadora.

Los entes adscritos a la **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS C.A. (CASA)**, serán adscritos a **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, y los

derechos, bienes y recursos que resulten de la liquidación de aquella compañía anónima, podrán ser transferidos a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, previa autorización del Ministro con competencia en materia de Alimentación. Mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular en materia de Planificación y Alimentación, se fijarán los mecanismos, lineamientos y demás normas de la supresión ordenada en este artículo.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación realizará los trámites pertinentes para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 12. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas y al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, para que tramiten las modificaciones presupuestarias que se derivan de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR